



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**TABLERO DE RESULTADOS
SALA N° 024 DE 2019
MAYO 9**

PROVIDENCIAS. DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Nº	RADICADO	DEMANDANTE	PROVIDENCIA	RESULTADO	DECISIÓN
1	18001-33-40-003-2016-00757-01 (nulidad y restablecimiento del derecho)	JULIO CÉSAR RINCÓN MONROY Vs UGPP	SENTENCIA <u>Ver</u>	<p>2^a Inst.: Se revoca el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia y, en consecuencia, se mantiene incólume la legalidad del acto acusado. CASO: La controversia jurídica planteada se circunscribe al estudio de legalidad del oficio de fecha 18 de marzo de 2016, radicado No. 201611100459841, expedido por MINSALUD, y el oficio del 29 de abril de 2016, radicado No. 201614201256691, recibido el 6 de mayo de 2016, expedido por la U.G.P.P., por medio de los cuales se negó el reconocimiento y cancelación de intereses moratorios como consecuencia del pago tardío de la pensión gracia al actor. A título de restablecimiento del derecho, se solicita el pago de los intereses moratorios, mes a mes, desde el 2 de septiembre de 2010 -fecha en la que le fue reconocido el derecho- y hasta el 29 de junio del 2011 -día en que se hizo efectivo el pago-, conforme a la Resolución No. PAP 049443 fechada el 19 de abril de 2011.</p> <p>El A quo indicó que no era procedente acceder a la pretensión sobre el reconocimiento y pago de intereses moratorios por la tardanza en el reconocimiento de la pensión gracia, pues mientras se definía si el actor tenía o no derecho a la prestación, era claro que aún no había un derecho adquirido, en tanto el mismo se encontraba en discusión; sin embargo, reconoció la indexación de las mesadas pensionales, aunque sin lugar al restablecimiento del derecho, en tanto había operado el fenómeno de la</p>	APROBADA

TABLERO DE RESULTADOS
Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade.

Nº	RADICADO	DEMANDANTE	PROVIDENCIA	RESULTADO	DECISIÓN
				<p>prescripción. Por su parte, el Tribunal, en segunda instancia, señaló que no había lugar a pronunciarse sobre los argumentos de la alzada en tanto que lo que fue objeto de demanda y resuelto por el juez de instancia benefician a la parte recurrente -entidad accionada-. No obstante, se revocó el numeral tercero de la sentencia, habida consideración de hallar acreditado que la parte actora en ningún momento pretendió la indexación de las mesadas pensionales causadas entre el mes de septiembre de 2010 y el mes de junio de 2011 cuando le fue reconocido el derecho prestacional al actor, como se dispuso en dicho numeral, ya que la petición que presentó ante la administración y los mismos actos administrativos cuestionados, solo daban cuenta de una solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios en los precisos términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.</p>	
2	18001-33-33-002-2017-00150-01 (nulidad y restablecimiento del derecho)	JOSE AYALA BASTIDAS Vs NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	SENTENCIA Ver	<p>2^a Inst.: Confirma la sentencia de primera instancia que negó las súplicas de la demanda. CASO: La controversia jurídica planteada se circunscribe al estudio de legalidad del oficio Nº 20145660420701: MDN-CGFM-CE-JEDHE-DIPER-NOM de fecha 28 de abril de 2014, por el cual se le negó al actor el derecho al cómputo de la prima de actualización, en la reliquidación y correspondiente ajuste de la asignación de retiro al actor; solicitando a título de restablecimiento del derecho computar la prima de actualización y reajustar la respectiva asignación de retiro de conformidad con la Ley 4^a de 1992 y los Decretos 335 de 1992, 025 de 1993 y 133 de 1995, a partir del 1 de enero de 1992.</p> <p>La <i>iudex a quo</i> negó las pretensiones de la demanda, señalando que a partir del 1 de enero de 1.996 la prima de actualización ya debía encontrarse incorporada en los sueldos y/o asignaciones del personal de las Fuerzas Militares, esto es, que sus asignaciones básicas y/o asignaciones de retiro ya estarían para ese momento nivelados, y como la asignación del retiro del actor le fue reconocida con posterioridad a esa fecha, no le asiste el derecho que invoca; postura que</p>	APROBADA

TABLERO DE RESULTADOS
Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade.

Nº	RADICADO	DEMANDANTE	PROVIDENCIA	RESULTADO	DECISIÓN
				compartió esta Corporación en tanto que confirmó tal decisión.	

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Única Inst.: Única Instancia

1^a Inst.: Primera Instancia

2^a Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto.